EST-VSC-PARCU-025

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de AGOSTO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	3	11/08/2021	729	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 678 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 allegados mediante evento 180890 y radicado 16018-0 del 18 noviembre de 2020, Y ANUAL 2020, mediante evento 199984 y radicado 21338-0 del 17 febrero de 2021, serán evaluados a través de

						la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Informar al titular minero, que debe gestionar y allegar la actualización de la Licencia Ambiental acorde al beneficiario, que en este caso corresponde al señor MATEO ACEVEDO GALVIS de acuerdo la solicitud de derecho de preferencia por muerte de la señora OLGA GALVIS DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37341287 dentro del Contrato en virtud de aporte No. 325T. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	3	11/08/2021	730	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 677 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 allegados mediante evento 180882 y radicado 16011-0 del 17 noviembre de 2020, y Formato Básico Minero ANUAL de 2020, mediante evento 200009 y radicado 21348-0 del 17 febrero de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	499-54	LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO	4	11/08/2021	731	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 668 de fecha 2 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: los formularios para las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 y los trimestres I y II del año 2018 para mineral de ARENA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0728 de fecha 30 de junio de 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO-PARCU-1564 del 22 de noviembre de 2019, y PARCU-0663 de 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Póliza Minero ambiental vencida desde el 21/08/2019. • Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y los formatos Básicos mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018. • Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • Soportes de pagos Por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 627.352) por faltante en el pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, y valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 89.623) por concepto del faltante en el pago de la visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago

						Así mismo, a la fecha ya se causaron las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020 y los trimestres I y II del año 2021. Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado, finalizando el procedimiento sancionatorio de caducidad ya iniciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	519	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO	4	11/08/2021	732	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 683 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados y reiterados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto Parcu-1951 11/12/2014, PARCU - 1762 de 18 de diciembre de 2019 y PARCU-0619 de 27 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el año de 2018. • Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre del año 2012 y I, II, III, IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y I, II, III, IV Trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestres del 2019.Así mismo se evidencia no se ha allegado Los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y el I Trimestres del 2020. • Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018.

						• Soportes de pagos por concepto de faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor total de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 65.800). • Soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de $ 440.439. Adicionalmente se encuentra pendiente el cumplimiento de las siguiente obligaciones: • Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020. • Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020. • Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. • Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2021. • Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado finalizando el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CERRO GUAYABO LTDA - COOPROCARCEGUA LTDA.	4	11/08/2021	733	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 679 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

						• ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el estudio de GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN del CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 1985T. No obstante, se informa al titular que las conclusiones del estudio aceptado se verificarán en las inspecciones técnicas de campo. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 allegados mediante evento 180652, radicado 15965-0 del 17 noviembre de 2020, y ANUAL de 2020, mediante evento 199990 y radicado 21339-0 del 17 febrero de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO,	4	11/08/2021	734	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 669 de fecha 2 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al I trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado.

						2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías de mineral de grava de río correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.575), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías de mineral de gravas de río correspondiente al I trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($107.343), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que los Formatos Básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 allegados mediante evento166209 con radicado No. 13836-0 de 27 de septiembre de 2020, y evento 226073 con radicado No. 25275-0 de 29 de abril de 2021, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Informar al titular minero, que la solicitud allegada con Número de evento 258285 y radicado No. 29182-0 de fecha 14 de julio de 2021, referente la Solicitud de Cesión de derechos a nombre de SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, será evaluada por el Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

						• Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a los requerimientos del AUTO - 0021 del 13 de enero de 2020, respecto que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	11/08/2021	735	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 675 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: El estudio de emisiones de gas metano para el contrato DCJ-111, presentado mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021. • Informar al titular minero, que los resultados del estudio de emisión de gas metano presentado por el titular mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021 (CBM) deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 63, 64 y 65 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, lo cual será objeto de verificación en las próximas visitas de campo al área del contrato por parte de la autoridad minera. • Cualquier cambio significativo en las condiciones de atmosfera minera que puedan generar algún tipo de exposición de los trabajadores a condiciones de trabajo por fuera de los VLP según la normatividad vigente, deberá ser corregida de inmediato documentando la misma y de ser necesario informar a la autoridad minera. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOTACIONES DE MINERALES . EXPLOMIN LTDA	3	11/08/2021	736	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 674 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

						• ACEPTAR: El estudio de emisiones de gas metano para el contrato EBA-081, presentado mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021. • Informar al titular minero, que los resultados del estudio de emisión de gas metano presentado por el titular mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021 (CBM) deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 63, 64 y 65 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, lo cual será objeto de verificación en las próximas visitas de campo al área del contrato por parte de la autoridad minera. • Cualquier cambio significativo en las condiciones de atmosfera minera que puedan generar algún tipo de exposición de los trabajadores a condiciones de trabajo por fuera de los VLP según la normatividad vigente, deberá ser corregida de inmediato documentando la misma y de ser necesario informar a la autoridad minera. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	11/08/2021	737	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 673 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: El estudio de emisiones de gas metano para el contrato EKJ-102, presentado mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021. • Informar al titular minero, que los resultados del estudio de emisión de gas metano presentado por el titular mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021 (CBM) deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 63, 64 y 65 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, lo cual será objeto de verificación en las próximas visitas de campo al área del contrato por parte de la autoridad minera. • Cualquier cambio significativo en las condiciones de atmosfera minera que puedan generar algún tipo de exposición de los trabajadores a condiciones de trabajo por fuera de los VLP según la normatividad vigente, deberá ser corregida de inmediato documentando la misma y de ser necesario informar a la autoridad minera.

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	3	11/08/2021	738	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 681 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II TRIMESTRE de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, 2017, 2018. 2019 y Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, allegados mediante evento 250541, radicado 27475-0 del 11/06/2021, y mediante evento 250539 y radicado 27474-0 del 11/06/2021 respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU N°459 de 01/06/2021, referente a la presentación de: faltante de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 por un valor de $ 26.060, más intereses que se generen desde el 01 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, el I trimestre de 2020 con el recibo de pago presentado por valor de $63.690.598 con fecha de aplicación del 20 de abril, II trimestre de 2020 con el recibo de pago presentado por valor de $35.575.406 con fecha de aplicación del 11 de julio, formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011, 2013 y 2015 y los formatos básico semestrales de 2010, 2011 y 2013. • PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FFXI-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	3	11/08/2021	739	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 670 de fecha 4 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres: III - IV del año 2020; I - II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios, la producción fue declarada en cero. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACIONES DE MINERALES EXPLOMIN LTDA	3	11/08/2021	740	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 676 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: El estudio de emisiones de gas metano para el contrato FHD-141, presentado mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021. • Informar al titular minero, que los resultados del estudio de emisión de gas metano presentado por el titular mediante radicado No.202110001265882 del 2 de julio del 2021 (CBM) deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 63, 64 y 65 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, lo cual será objeto de verificación en las próximas visitas de campo al área del contrato por parte de la autoridad minera. • Cualquier cambio significativo en las condiciones de atmosfera minera que puedan generar algún tipo de exposición de los trabajadores a condiciones de trabajo por fuera de los VLP según la normatividad vigente, deberá ser corregida de inmediato documentando la misma y de ser necesario informar a la autoridad minera.

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO AGUILAR DURAN, ABEL AGUILAR DURAN	6	11/08/2021	741	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 671 de fecha 4 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestres 2008 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, IV trimestres 2010 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestres 2011 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestres 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestres 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • NO ACEPTAR: los pagos realizados correspondiente a III trimestres del año 2010. • NO ACEPTAR: los pagos realizados correspondiente a III trimestres del año 2010. • NO ACEPTAR: los pagos realizados correspondiente a III trimestres del año 2011. • NO ACEPTAR: los pagos realizados correspondiente a III trimestres del año 2011. 2.2. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM anual de 2020, el cual deberá realizarse por la plataforma ANNA MINERIA. • El formato básico minero SEMESTRAL y ANUAL de 2011, deberán presentarse en la plataforma ANNA minería y se procederán a evaluar una vez se allegue el ajuste de regalías requeridas en el Concepto Técnico PARCU- No. 671 de fecha 4 de agosto de 2021. • El formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2021. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo por valor de $17.484, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 04/12/2010. (III trimestres del año 2010) • El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo por valor de $7.031, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 27/10/2010. (III trimestres del año 2010) • El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo por valor de 40.345, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 28/11/2011. (III trimestres del año 2011.) • El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo por valor de $56.123, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 24/11/2011. (III trimestres del año 2011) 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1285 DE 07/10/2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual correspondientes al año de 2012, Semestral al año 2013, y Anual de 2016

						• El formulario de la declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al III trimestre del 2012, con una producción reportada de 2879, 10 toneladas las cuales manifiesta fueron vendidas a termo tasajero. • El formulario de la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre del 2018 por 2450,683 ton, con sus respectivos soportes de pago. • Los ajustes del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2019. • El soporte de pago de los intereses causados por pago extemporáneos para el formulario de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor a CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 44.683), más los intereses que se causen desde 28/08/2020 hasta el día del pago • Los ajustes del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2019. PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de la multa respectiva o caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2018 allegados mediante evento 180081 y radicado 15886-0 el 12/11/2020, y formato básico minero ANUAL de 2019 mediante evento 161878 y radicado 12721-0 15/09/2020, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados Mediante AUTO PARCU 310 de 24/03/2021, donde se requirieron las siguientes instrucciones técnicas:”” presentar Informe y Cronograma de Actividades del Plan de Cierre y Abandono de las Bocaminas Cuervos y Carbonera. 30 días. Continuar con el reforcé en la Mina El Tesoro en las Vías Principales 60 días. Continuar con la Implementación del Plan de Mantenimiento de Cunetas para una mejor disposición de los efluvios mineros 60 días…”

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA, CANTEEA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA SAS, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO SAS	5	11/08/2021	742	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 667 de fecha 2 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, toda vez que mediante AUTO PARCU 0609 del 29 de mayo de 2019 se ACEPTARON los pagos de interés de las regalías correspondientes a estos trimestres. • ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, ya que se encuentran correctamente causados y cancelados. • ACEPTAR: el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, y ACEPTAR el pago del saldo faltante. • ACEPTAR: el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, y el pago del saldo faltante, toda vez que el titular cuenta con un saldo mayor pago. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

						Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM anual de 2020, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. • La modificación de la licencia ambiental en cuanto a los tomadores, toda vez que mediante Resolución N° VCT-000723 del 7 de julio de 2020, se autorizó una cesión total de derechos y obligaciones de los titulares del contrato LJ4-10461. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU 0659 del 27 de julio de 2020 y PARCU 1395 del 28 de octubre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • FBM semestral de 2016, FBM semestral y anual de 2019. Los cuales debieron ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2019. • Formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará la culminación del proceso sancionatorio respectivo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	9	11/08/2021	743	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-010-97, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 672 del 4 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 672 del 4 de agosto de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-672 del 4 de agosto de 2021. • Se observó que algunas labores se encuentran conectadas con la Mina La Leona contrato DCD-142, Realizar un plan de emergencias en conjunto que permita desde el punto de vista técnico garantizar el circuito de ventilación para las dos minas sino también establecer rutas de evacuación entre las labores. Plazo Otorgado: 60 días. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar

						• Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 672 del 4 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-010-97, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	10	11/08/2021	744	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-012-98, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 del 2 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 del 2 de agosto de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-666 del 2 de agosto de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 15 de julio de 2021, se concluye lo siguiente: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante INFORME DE VISITA PARCU-0141 del 12/02/2021 en visita realizada el día 03/02/2021. Consistente en: • “Se impone medida de seguridad en el subnivel 1 manto parida y cruzada hacia manto mellizas debido a que se evidenció trazas de CH4 entre (3% - 5%) por lo cual sólo se permite

						labores tendientes a mejorar la ventilación (instalar ventiladores de mayor capacidad, soplante y aspirantes y la realización del TB de ventilación TB8P) se prohíbe realizar labores de explotación y preparación. INMEDIATO" De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-666 del 2 de agosto de 2021. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA ESSM CT-003 del 17 de marzo de 2021. Consistente en: • "Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y Explotación en el subnivel 1 manto parida sector sur del Inclinado 1 solo pueden adecuar y avanzar el tambor 8 de ventilación para generar el circuito de ventilación en ese sector". Se programará la comisión de investigación del accidente de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015; Se debe tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudieran afectar a los trabajadores, tener control permanente de las diferentes labores mineras que se encuentran inactivas y/o abandonadas. De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-666 del 2 de agosto de 2021. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD dejada mediante el Informe de Investigación de accidente GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 del 2 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-012-98 • . Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA - PETREOS DEL LLANO LTDA	4	11/08/2021	745	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.LJ4-10461, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0682 del 5 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0682 del 5 de agosto de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Como resultado del Seguimiento en Línea la visita se realizó el día 26 de julio del 2021, de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Punto de Atención Regional Cúcuta. • Durante la entrevista se pudo constatar que la explotación se realiza por parte de los tres titulares mineros dentro del área del título, las dos últimas entrevistas solo se han podido realizar con uno solo de ellos la empresa CONAGREGADOS SAS, por lo que no se ha podido establecer las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de seguridad en la que se realiza la explotación para las empresas AGREGADOS PLAYA BLANCA SAS Y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO SAS. • Los registros de producción evidenciados en la mina Congregados, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. • No se han podido verificar los registros de producción de las empresas titulares AGREGADOS PLAYA BLANCA SAS Y GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO SAS, toda vez que no ha sido posible contactarlos para que asistan a las entrevistas de seguimiento en línea. • Realizar visita de fiscalización integral presencial al área del título de la referencia, para establecer las condiciones de la explotación realizada en el área del título. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	8	11/08/2021	746	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 04-012-98, en ocasión a los hechos ocurridos el día 9 de marzo del 2021, donde fallece el señor HENRRY ORTEGA PEÑA. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadania No. 88.251.995. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informa al titular Minero, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD adoptada en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -003 e informe del 17 de marzo del 2021, consistente en (…) “Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el subnivel 1 manto parida sector Sur del Inclinado 1, solo pueden adecuar y avanzar el tambor 8 de ventilación para generar el circuito de ventilación en ese sector”. Se programará la comisión de investigación del accidente, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015; Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüé, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores, tener control permanente de las diferentes labores mineras que se encuentran inactivas y/o abandonadas”. Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. • Recordar al titular Minero, que la MEDIDA DE SEGURIDAD adoptada inicialmente con acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -003 e informe del 17 de marzo de 2021, y ratificada con EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad. 2.2. REQUERIMIENTOS: • Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR adoptadas en las conclusiones del INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021, tal y como se menciona en este acto administrativo.

						• Parágrafo. - Para el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR dispuesta en el INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad. • Remítase copia del Acta e Informe de ESSMCT GM-EC-0721 del 21 de junio de 2021 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de EL ZULIA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento. • Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 13 DE AGOSTO DE 2021,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 025 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU